

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-abr-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su subsanación. Queda para proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 394
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo
Demandante: Luis Fernando Alvarado
Demandado: Martha Cecilia García becerra
Radicación: 765203184004-2024-00043-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V.), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con el escrito aportado por la apoderada judicial de las partes intervinientes de la demanda, fueron subsanadas las causales que generaron la inadmisión de la misma, en lo concerniente a la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** de los señores Luis Fernando Alvarado identificado con cedula de ciudadanía N° 16.262.511 y la señora Martha Cecilia García Becerra identificada con cédula de ciudadanía N° 31.162.815.

Revisada la petición se observa que no existe impedimento para ordenar la tramitación del proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** toda vez que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 90 Código General del Proceso y la ley 25 de 1992 artículo 6 numeral 9, para ser admitida.

Teniendo en cuenta que, no existen hijos menores entre los cónyuges, no se ordenará la citación del Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **LUIS FERNANDO ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.262.511 y la **SEÑORA MARTHA CECILIA GARCÍA BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.162.815, por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, conforme lo normado por el art. 577 numeral 10 y ss., del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone, será necesario observar de conformidad con el **artículo 78 del Código General del Proceso**, las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a

todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b314fbf0c080792b741191a7bfbe3c1a0ba8aacf3fef937b85257f2d4e73470**

Documento generado en 24/04/2024 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>